

9685-22040941

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE: MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ  
cesionario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO DDO: EDILBERT TORO MUÑOZ RAD:  
760014003-034-2015-0066200**

silvia rodriguez <silvia3199@hotmail.com>

Vie 08/04/2022 14:20

Para: Memoriales 07 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santiago de Cali, 08 de abril de 2022

Cordial saludo.

Para los fines pertinentes s me permito remitir recurso, con el fin de que se le dé el correspondiente trámite.

Atentamente,

SILVIA RODRIGUEZ MARTINEZ  
Abogada

Señora  
**JUEZ SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DTE: MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ cesionario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO**  
**DDO: EDILBERT TORO MUÑOZ**  
**RAD: 760014003-034-2015-0066200**

### **ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

**SILVIA RODRIGUEZ MARTINEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, de notas civiles ya conocidas por su Despacho, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme a poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito encontrándome dentro del término, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto No. 788 de fecha 01 de abril de 2022, notificado por estado el 05 de abril de 2022, mediante mantiene la suspensión del proceso por encontrarse mi representa inmerso en un proceso de insolvencia, dejando pendiente por resolver los recursos presentados que precisamente tienen que ver con el remate del inmueble, ligado con el trámite de insolvencia al que se cogió mi representado para proteger precisamente su patrimonio, para lo cual procedo en los siguientes términos.

### **OBJETO DEL RECURSO**

Se revoque el auto que está dejando pendiente por resolver los recursos presentados con anterioridad contra los autos que aprobó el remate y el que negó la nulidad solicitada por la parte demandante y contra el auto, donde informa que el único bien objeto de la medida cautelar fue rematado y que dicho auto que aprobó el remate se encuentra en firme, toda vez, que como puede observarse por su señoría insistimos que dicho auto aun no goza de firmeza, ya que tanto la parte demandante ha solicitado que se sanee varias irregularidades que se cometieron en la realización del remate y como apoderada del demandado insisto señora juez que no puedo dejar que se pase por alto dichas irregularidades que afectan a mi poderdante perjudicándolo enormemente en sus intereses, más aun que no está en firme el auto que aprobó el remate y el que negó la nulidad que se trata del auto número 325 de fecha 01 de febrero de 2022 que resuelve la nulidad y con el mismo número de auto aprueba el remate, y que fueron objetos de recursos de reposición y en subsidio el de apelación, sin tener igualmente en cuenta que mi mandante igualmente se acogió al trámite de insolvencia de que trata la ley 1564 del 12 de julio de 2012, donde precisamente el artículo 545 del C.G.P dice: **“...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez**

**competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...**”.

Como se ha venido insistiendo su señoría, mi poderdante se acogió al trámite de insolvencia sin estar en firme aún el auto que negó declarar la nulidad del remate y del auto que aprobó el mismo, ya que como se ha manifestado en recursos anteriores presentados dichos autos fueron objeto de recurso presentado precisamente por el apoderado de la parte demandante, porque se trata del mismo número de auto que es 325 de fecha 01 de febrero de 2022 y que se trata precisamente de que se declarara la ilegalidad del remate y como se puede observar en el auto No. 775 de fecha 11 de marzo de 2022, usted misma manifiesta que el apoderado presento dichos recursos y que están pendientes de resolver, por lo que resulta contraria a la ley que se resuelve dejando en firme el auto aprobatorio del remate, sin haberse resuelto los recursos interpuestos que versan contra la misma acta de remate realizada, que supuestamente con sus apreciaciones se aprobó y quedo en firme, cuando el mismo era objeto de solicitud de nulidad que aún no ha sido resuelto con los recursos presentados oportunamente, violando a todas luces lo estipulado en la ley, porque para aprobar el remate sino tiene en cuenta lo reglado en ley de insolvencia, pero para resolver los recursos presentados si toman la decisión de dejarlos pendientes por encontrarse mi mandante con acuerdo de pago ante los acreedores realizado ante el Centro de Conciliación ASOPROPAZ.

Por lo tanto, en el auto objeto del presente recurso su señoría, en el numeral 3, donde informa que se deja pendiente por resolver los recursos interpuestos, cuando haya fenecido el término acordado para cumplir el acuerdo de pago al interior del trámite de insolvencia del deudor, tal como lo impone el artículo 455 del C.G.P.de que trata: “***...Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación...***”.

Pero como puede evidenciarse por su señoría, en representación de los intereses de mi representado estamos hablando que se acogió a un trámite de insolvencia para negociar precisamente con los acreedores y que así se hizo para no afectar su patrimonio que es precisamente el bien que se remató y que dentro del término legal concedido dicho auto de aprobación de remate fue objeto de recursos y mi cliente por haberse acogido al presente trámite de insolvencia, no se podía seguir adelante aprobando un remate, cuando se había informado al juzgado sin estar en firme dicho auto que se había acogido al trámite de insolvencia y esto está igualmente reglado conforme al artículo 545 del C.G.P que dice: “**...El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...**”.

## **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho, revocar la providencia atacada para que se resuelvan todos los recursos presentados, por cuanto quedo demostrado que tanto el auto que negó la declaratoria de la nulidad del remate y del auto que aprobó el remate, aun no se encuentra en firme por no haberse resuelto de fondo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la parte ejecutante, porque ambos autos por tener el número 325 del 01 de febrero de 2022 fueron inmersos en

los recursos presentados y además porque se trata precisamente sobre la ilegalidad del remate por las apreciaciones realizadas por la misma parte demandante, para que se saneara a tiempo insisto que le asiste la razón a la parte demandante haber solicitado dichas correcciones, las cuales se evidencia no han sido revisadas de fondo por su señoría, perjudicando los intereses de mi representado como se ha manifestado llevo a un acuerdo de pago con los acreedores, precisamente para recuperar su patrimonio que usted su señoría con sus apreciaciones dadas hacia el caso está perjudicando enormemente los intereses de mi representado, vulnerándole los derechos fundamentales como son: la vivienda digna, debido proceso y acceso a la justicia.

Así las cosas, solicito muy amablemente a su señoría revocar todos los auto recurridos, incluyendo el presente auto mencionado al inicio o en su defecto conceder el recurso de alzada ante el superior, para que se revise todas las irregularidades cometida al momento de llevar a cabo el remate y de las actuaciones surtidas en el proceso, porque lo cierto es que existen irregularidades que perjudican a mi mandante.

De la Señora Juez, respetuosamente,

*Atentamente,*



**SILVIA RODRIGUEZ MARTINEZ**  
**C.C No. 31.994.710 de Cali**  
**T.P. No. 69.526 del C. S. J.**